

ESTATUTOS SOCIALES DE ALKIGAR, S.A.

I.- DISPOSICIONES GENERALES. -

ARTICULO 1º.- DENOMINACIÓN Y RÉGIMEN.- La Compañía mercantil anónima se denomina "ALKIGAR, S.A.". La Compañía se regirá por los presente Estatutos y la Ley de Sociedades Anónimas y disposiciones legales aplicables con carácter imperativo o supletorio.-

ARTICULO 2º.- OBJETO.- La Sociedad tiene por objeto: a).- La Construcción y reforma de inmuebles por cuenta propia o de terceros; realización de obras públicas y privadas y su contratación con cualesquiera Organismos Oficiales o con los particulares que procedan; su parcelación, implantación y transformación de cultivos; obras de irrigación y saneamiento, realizadas directamente o con otras sociedades, Empresas o Particulares, así como cualquier otro tipo de obras. b).- La inversión y colocación de capitales en toda clase de empresas. c).- La adquisición de fincas, rústicas y urbanas, y su explotación en régimen directo, de aparcería o de arrendamiento. d).- La explotación de bienes y productos de todas clases, agrícolas, industriales o de cualquier otro tipo. e).- La suscripción y adquisición o tenencia de acciones o participaciones de cualquier tipo, en el activo de otras Sociedades reconocidas por las leyes Actuales o futuras.

Las indicadas actividades también podrán ser desarrolladas por la Sociedad, total o parcialmente, de modo indirecto, mediante la participación en otra u otras Sociedades con objeto análogo.-

En todo caso, quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.-

ARTICULO 3º.- DURACIÓN.- La Sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones sociales el día del otorgamiento de la escritura pública de Constitución de Sociedad.-

ARTICULO 4º.- DOMICILIO.- La Sociedad establece su domicilio en 28042 MADRID,- AVENIDA GENERAL, NÚMERO UNO.

El Órgano de Administración de la misma, podrá crear, suprimir y trasladar sucursales, Agencias o Delegaciones en cualquier punto del territorio español o del extranjero, y variar la sede social dentro de la población de su domicilio.

II.- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES.-

ARTICULO 5º.- CIFRA CAPITAL.- El capital social es de sesenta y un millones quinientas mil pesetas. dicho capital social está dividido en seis mil ciento cincuenta acciones nominativas de diez mil pesetas de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del 1 al 6150, ambos inclusive.

Al margen de la inscripción 4ª, figura la siguiente nota: "Desde el uno de enero de 2002, ha quedado automáticamente redenominado el capital social de la sociedad en 3.005,06 Euros, de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional primera del Real Decreto 1322/2001, de 30 de noviembre."

ARTICULO 6º.- ACCIONISTAS.- 1.- Cada acción confiere a su titular legítimo la condición de socio y le atribuye el derecho de participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de

la liquidación, el derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones o de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de asistencia, voto e impugnación en las Juntas Generales, el derecho de información y los demás que legal y estatutariamente procedan.-

2.- Los derechos de socio se ejercerán en la forma legalmente establecida; en particular, y en orden al ejercicio del derecho al voto, se establece que para integrarse en las Juntas Generales y ejercer el derecho de voto, cada acción, propia o representada, atribuye un derecho de asistencia a las Juntas, así como que cada acción, propia o representada, confiere derecho a un voto.-

3.- La titularidad de una acción implica la plena conformidad con los presentes Estatutos y la sumisión a los acuerdos legítimos de los órganos sociales.-

4.- Los titulares de obligaciones convertibles podrán ejercitar, en la forma y plazos legalmente establecidos, el derecho de suscripción que la Ley les reconoce.-

ARTICULO 7º.- RÉGIMEN.- En cuanto al ejercicio, la transmisión, constitución, modificación y extinción de los derechos sobre las acciones, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y lo establecido en las reglas siguientes:-

CASO DE COMUNIDAD o cotitularidad, Los copropietarios o cotitulares acordarán la designación de uno solo para el ejercicio de los derechos de socio, debiéndolo comunicar fehacientemente a la Sociedad; y responderán solidariamente todos los interesados frente a la Sociedad, de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionista.-

CASO DE USUFRUCTO, la cualidad de accionista recae en el nudo propietario, pero el usufructuario tendrá derecho, en todo caso, a los dividendos acordados por la Sociedad durante el usufructo. El ejercicio de los demás derechos de socio corresponde al nudo propietario, quedando obligado el usufructuario a facilitar a aquel el ejercicio de estos derechos. Igual regla se aplicará en fideicomisos condicionales, reservas y figuras afines.-

CASO DE PRENDA DE ACCIONES, corresponderá al propietario de estas el ejercicio de los derechos de accionista.-

CASO DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES, se observarán las siguientes normas:-

A) INTERVIVOS.- 1.- Es libre la transmisión intervivos de acciones a favor de otro accionista o a favor de ascendiente o descendiente directo (No por afinidad) de accionista.-

2.- Fuera de tales casos, toda transmisión de acciones deberá ser notificada con expresión de sus circunstancias, particularmente con los datos del pretendido adquirente, al Órgano de Administración. Este lo pondrá en conocimiento de los restantes accionistas en el plazo de quince días desde que se le notificó. Los accionistas tendrán derecho preferente a la adquisición de tales acciones, comunicando al Órgano de Administración su decisión en tal sentido, en los quince días siguientes al de la recepción de la notificación. Caso de ser varios los optantes, ejercerán su derecho a prorrata de las acciones que posean.

Pasados los plazos anteriores sin que los accionistas hayan hecho uso o agotado su derecho de adquisición preferente, la Sociedad podrá adquirir las acciones no adquiridas por los socios, previo acuerdo de la Junta General, en el plazo de los quince días siguientes, sujetándose a lo previsto sobre la materia en la Ley de Sociedades Anónimas.-

3.- Transcurridos todos los plazos dichos sin que ninguno haya ejercitado su derecho de adquisición preferente, el accionista podrá hacer libremente su transmisión a terceros en los tres meses siguientes al vencimiento del último plazo; y lo mismo también desde la fecha de la certificación del Órgano de Administración, que se le facilite, acreditando haber renunciado su derecho de preferente adquisición los restantes accionistas y la sociedad misma, o una vez transcurridos dos meses desde que el accionista hubiere notificado al Órgano de Administración su decisión de transmitir, sin haber obtenido respuesta.-

4.- Para el ejercicio del derecho de adquisición preferente establecido en estas normas, el precio de venta, en caso de discrepancia, será el determinado por el auditor de cuentas de la Sociedad y en su defecto, por el auditor designado al efecto por el Registrador Mercantil del domicilio social. Si las acciones cotizasen en un mercado secundario oficial, se aplicará solo el valor de cotización media del último semestre.-

5.- El pago del precio se efectuará contra la firma del documento oficial de venta, el día que señale la parte compradora dentro del mes siguiente al día en que se haya acabado el respectivo plazo de posible opción de la parte compradora de que se trate, y con intervención del fedatario que esta designe, en la capital de la provincia donde radique el domicilio social, salvo acuerdo distinto de las partes sobre el lugar.-

6.- Las notificaciones se harán a costa del transmitente, por correo certificado y conducto notarial, en los domicilios de los accionistas que figuren en el Libro de Registro; y el Órgano de Administración certificará quién tenga derecho a comprar y en su caso, el precio de compra de las acciones, así como el tiempo hábil para formalizar la operación.-

B) MORTIS CAUSA.- 1.- Es libre la transmisión mortis causa a favor de otro accionista y a favor de ascendiente o descendiente directo (no por afinidad) de accionista.-

2.- Toda otra transmisión mortis causa, se registrará por las reglas generales antes dichas para la transmisión inter vivos.-

3.- Para la aplicación de tales reglas, se establece que la comunicación inicial podrá ser efectuada por la parte legitimada para ello (heredero, comisario-contador, etc.), y que igualmente podrá el Órgano de Administración cursar directamente su comunicación cuando tenga conocimiento del supuesto.-

En este supuesto de transmisión mortis causa, para aceptar o rechazar la inscripción de la transmisión en el Libro Registro de acciones, se estará lo dispuesto sobre la materia en la Ley de Sociedades Anónimas.-

C) NORMAS COMUNES.- La Sociedad no reconocerá validez a ninguna transmisión de acciones que no se ajuste a lo aquí preceptuado. Todos los accionistas habrán de comunicar a la Sociedad su condición de tal y el domicilio para practicar los requerimientos y notificaciones expresadas, sin cuyo

requisito no podrán ejercitar derecho alguno respecto de los supuestos que anteceden, ni respecto de la Sociedad misma.-

III.- ÓRGANOS SOCIALES

ARTICULO 8º.- ÓRGANOS SOCIALES.- Son Órganos de la Sociedad:

- a) la Junta General de Accionistas;
- b) el Órgano de Administración.-

CAPÍTULO 1.- JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

ARTICULO 9º.- SOBERANÍA DE LA JUNTA.- La Junta General de Accionistas es el órgano deliberante de la Sociedad y sus acuerdos, legítimamente adoptados, vinculan a la propia Sociedad y a todos sus accionistas, incluso los ausentes, disidentes o que se hubieran abstenido de votar.-

ARTICULO 10º.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales serán Ordinarias o Extraordinarias.-

La Junta General Ordinaria se reunirá necesariamente una vez al año, dentro del primer semestre de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar en su caso el balance y las cuentas del anterior ejercicio y resolver sobre la aplicación del resultado.-

El Órgano de Administración convocará la Junta General Extraordinaria cuando lo estime conveniente para los intereses sociales, y en todo caso, cuando lo soliciten accionistas que representen como mínimo un cinco por ciento del capital social, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta.-

ARTICULO 11º.- CONVOCATORIA, CONSTITUCIÓN Y COMPETENCIA.- En lo referente a convocatoria, constitución, competencias, mesa, acuerdos, impugnación y actas, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.-

Para la integración en las Juntas y ejercer del derecho de voto, se observará lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas y en las normas dichas en el artículo seis de estos Estatutos.-

CAPÍTULO 2.- ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO 12º.- A) COMPOSICIÓN.-

1.- El Órgano de Administración estará desempeñado por un CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, que se compondrá de un mínimo de tres miembros y un máximo de nueve, elegidos por la Junta General, incluso entre personas no accionistas.-

2.- El Consejo de Administración elegirá de su seno un Presidente y un Vicepresidente. También designará un Secretario y un Vicesecretario, que pueden ser personas ajenas al Consejo. Los cargos de Vicepresidente y Vicesecretario podrán recaer en una misma persona, sin que puedan ser ejercitados simultáneamente por la misma.-

3.- Los consejeros ejercerán su cargo durante el plazo de cinco años. En todo caso, los Consejeros podrán ser reelegidos una o más veces.-

B) FUNCIONAMIENTO.- 1.- Será convocado por el Presidente o quien haga sus veces, por escrito o a través de cualquier medio mecánico (fax, telex, teléfax), fijando el Orden del día a tratar y el lugar, hora y día de la reunión en primera y segunda convocatoria.-

2.- Quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión, presentes o representados, la mitad más uno de sus componentes.-

3.- El presidente o quien haga sus veces dirigirá el debate, dando la palabra por orden de petición; y las votaciones se harán a mano alzada, salvo cuando la votación deba ser secreta por decisión del Presidente o a petición de la mayoría de los asistentes.-

4.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión. La votación por escrito y sin sesión, solo será admitida cuando ninguno de los Consejeros se oponga a este procedimiento.-

C) COMISION EJECUTIVA Y CONSEJEROS DELEGADOS.- El Consejo de Administración podrá designar de su seno una Comisión Ejecutiva o uno o más Consejeros Delegados, que tendrán atribuido el ejercicio de las facultades que se les confieran, actuando en la forma que se determine al nombrarlos. El nombramiento, con expresión de facultades y características, se inscribirá en el Registro Mercantil competente.-

ARTICULO 13º.- FACULTADES.- Al Órgano de Administración corresponde la gestión social y la plena y absoluta representación de la Sociedad, en juicio y fuera de él.-

Dicha representación se extenderá a todos los actos comprendidos en el objeto social delimitado en el artículo segundo de estos Estatutos, de manera tal que cualquier limitación de las facultades representativas del Órgano de Administración, aunque esté inscrita en el Registro Mercantil, será ineficaz frente a terceros.-

La Sociedad quedará obligada frente a terceros, que hayan obrado de buena fe y sin culpa grave, aun cuando se desprenda de los Estatutos inscritos en el Registro Mercantil que el acto no está comprendido en el objeto social.-

Se considerarán incluidos en el ámbito del objeto social aquellos actos de carácter preparatorio, accesorio o complementario del mismo, tales como mandatos, apoderamientos, comisiones u operaciones financieras de cualquier clase; y no se excluirán de las funciones representativas del Órgano de Administración, por su carácter orgánico, aquellos actos que, pudiendo estimarse dentro del objeto social y actividades que lo integran, solo puedan ser realizados por representantes voluntarios ordinarios, conforme a la Legislación civil o mercantil, la práctica comercial o bancaria, o a virtud de autorización, mandato o poder expresado.-

En aquellos casos en que no exista una clara conexión, con el objeto social, del acto o negocio jurídico a celebrar, bastará que el Administrador con poder de representación orgánico, que en su caso actúe, manifieste, por escrito la relación que el acto o negocio guarda con el objeto social, bajo su responsabilidad, y sin que la inexactitud de esta manifestación pueda perjudicar a tercero, conforme al párrafo tercero de este artículo.-

Por consiguiente, sin más excepción que la de aquellos actos que sean competencia de la Junta General o que estén excluidos del objeto social, el poder de representación de los Administradores y las facultades que lo integran deberán ser lo más ampliamente entendidas para contratar en general y realizar toda clase de actos y negocios, obligacionales y dispositivos, de administración ordinaria o extraordinaria y de riguroso dominio, respecto de cualquier clase de bienes muebles, inmuebles, acciones y derechos.-

Por vía de aclaración, con carácter meramente enunciativo y sin que ello suponga limitación alguna, se expresan como facultades del Órgano de Administración las siguientes:-

1.- CONVENIR, concertar, ejecutar y cumplir toda clase de contratos que se refieran al objeto social, directa o indirectamente. Dirigir, regir y gobernar los negocios, bienes (muebles e inmuebles), derechos, y en general el patrimonio de la Compañía; y en tal sentido cuidar y atender la buena conservación de los bienes. Ejercitar y cumplir toda clase de derechos y obligaciones; rendir, extinguir y liquidar contratos de todo tipo, incluso de arrendamiento, seguro, trabajo y transporte. Nombrar, separar y despedir toda clase de empleados y obreros de la Sociedad, y fijar los sueldos, retribuciones, reglamentos de trabajo y normas de situación y actuación. Asistir a Juntas de todas clases, con facultad de deliberar y votar. Abrir, contestar y firmar la correspondencia. Retirar de las oficinas de Correos y Comunicaciones, cartas, certificados, despachos, paquetes, giros postales o telegráficos y valores declarados, y de las Compañías ferroviarias, aéreas, navieras y de transporte en general, Aduanas, Muelles y Agencias, los géneros y efectos remitidos; formular protestas y reclamaciones y hacer dejes de cuenta y abandono de mercancías y levantar protestas de averías; todo ello con la más plena libertad y amplitud de cláusulas, pactos, condiciones y determinaciones, sin limitación alguna.-

2.- RECONOCER y pagar deudas, aceptar y cobrar créditos, tanto por capital como por intereses, dividendos y amortizaciones; aprobar e impugnar cuentas; aceptar pagos y cobra sumas adeudadas por cualquier título y a favor o a cargo de cualquier persona, entidad o Corporación, incluso Estado, Autonomía, Provincia o Municipio, Ministerios, Conserjerías y Organismos oficiales o personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, firmando recibos, saldos, conformidades, resguardos y cartas de pago.-

3.- LIBRAR, aceptar, avalar, endosar, cobrar, pagar, intervenir, negociar y descontar letras de cambio, cheques, talones y demás documentos de giro. Formular cuentas de resaca y protestos por falta de aceptación o de pago o de garantía o para mayor seguridad.-

4.- AVALAR, garantizar y afianzar toda clase de operaciones, deudas y obligaciones y préstamos, por cuenta y representación de la Sociedad, sin limitación alguna de tiempo ni cantidad, tanto de particulares, de bancos, incluso el de España, Entidades, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y demás que fueren pertinentes; y suscribir y aceptar y otorgar a los fines dichos las escrituras, pólizas, letras y documentos públicos y privados que se requiera, sin limitación alguna.-

5.- OPERAR con Cajas Oficiales, Cajas de Ahorro y Monte de Piedad y Bancos, incluso la Banca Oficial, haciendo cuanto la legislación y prácticas bancarias permitan. Abrir, seguir, disponer, utilizar y cancelar en el Banco de España, en cualquier localidad o en cualquier otro Banco o Establecimiento de Crédito o Ahorro, cuentas corrientes ordinarias o de crédito, solicitar y obtener préstamos con garantía personal,

de valores o de efectos comerciales, y Cajas de Seguridad, firmando al efecto cheques, órdenes, transferencias y demás documentos. Aprobar e impugnar cuentas, deudas, créditos cobros, saldos y liquidaciones. Adquirir por cualquier título valores, cobrar sus dividendos y amortizaciones vender sus cupones. Modificar, transferir, cancelar, retira y constituir depósitos de efectivo o valores provisionales o definitivos.-

6.- DISPONER, enajenar, vender, transmitir, permutar, comprar, adquirir, gravar, hipotecar y contratar, activa o pasivamente, respecto de toda clase de bienes muebles inmuebles, rústicos o urbanos, derechos reales y personales, acciones y obligaciones, cupones, valores y cualesquier acciones, efectos públicos o privados, pudiendo en tal sentido, con las condiciones y por el precio de contado confesado o aplazado que estime pertinente. Ejercitar, otorgar, conceder y aceptar compras, ventas, transmisiones enajenaciones, adquisiciones, permutas, aportes, cesiones en pago o para pago, amortizaciones, rescates, subrogaciones retractos, opciones y tanteos, agrupaciones, reagrupaciones, segregaciones, parcelaciones, divisiones materiales, ceses de comunidad, declaraciones de obra nueva, en construcción terminadas, constitución de fincas en régimen de propiedad horizontal con asignación de cuotas en elementos comunes, gastos, servicios, anejos y anexos, y redactar estatutos de comunidad; alteraciones de fincas, linderos, cabidas superficies, destinos y cultivos. Dar y pactar cartas de pago fianzas, transacciones, compromisos y arbitrajes. Constituir, reconocer, aceptar, ejecutar, transmitir, dividir, modificar, extinguir y cancelar, total parcialmente, usufructos, servidumbres, prendas, hipotecas, anticresis, censos, derechos de superficie, y en general cualesquiera derechos reales y personales.-

7.- CONCERTAR, desempeñar y rescindir uniones de empresas; e intervenir en sociedades, civiles o mercantiles tanto en fase de constitución como después, y aceptar, desempeñar y renunciar los cargos que procedan.-

8.- REPRESENTAR a la Sociedad ante el Ministerio de Economía y Hacienda, Consejería del ramo en todas y cada una de las Comunidades Autónomas, Delegaciones Subdelegaciones, Oficinas-Liquidadoras o Recaudadoras de cualquier impuesto, y ante cualesquiera Centros u Organismos o Dependencias de tales competencias; y al efecto recibir cuantos libramientos y demás cantidades que por cualquier otro concepto corresponda percibir a la Sociedad; satisfacer contribuciones y reclamar contra lo no aceptable; firmar declaraciones juradas e instancias e interponer y seguir toda clase de recursos por todos sus trámites; y otorgar cartas de pago y firmar recibos.-

9.- COMPARECER y actuar con plena personalidad, representando a la Sociedad como solicitante, otorgante disponente, actora, demandada, coadyuvante, querellante o en cualquier otro concepto, en otorgamientos, disposiciones asuntos, actos de conciliación, juicios, causas reclamaciones, expedientes, actuaciones de todo orden; ante toda clase de Ministerios, Departamentos, Institutos, Oficinas y dependencias de Estado, Provincia y Municipio Juzgados, Tribunales, Autoridades y Magistraturas de Trabajo, Fiscalías, Sindicatos, Delegaciones, Comités, Juntas, Jurados, Comisiones, Funcionarios y cualquier otro Centro y Organismo Civil, Penal, Mercantil, Administrativo, Fiscal, Canónico, Contencioso-Administrativo, Gubernativo, Laboral, de cualquier otras naturaleza, orden o grado; en todas sus jurisdicciones, grados e instancias, interviniendo incluso ante el Tribunal Constitucional, y para toda clase de asuntos, cuestiones, gestiones, actuaciones, trámites, diligencias e instancias, hasta la total

conclusión, acabamiento y cumplimiento de las disposiciones, otorgamientos, decisiones, soluciones, resoluciones, sentencias, conclusiones y fallos definitivos. Con toda suerte de facultades y posibilidades, incluso recusar y tachar, interponer recursos ordinarios y extraordinarios, como casación, revisión y nulidad; entablar excepciones y defensas, recabar testimonios, copias y certificaciones o asientos; solicitar y practicar toda suerte de diligencias, hasta las de carácter personal y pudiendo así ratificarse en los escritos; solicitar, conceder y aceptar quitas y esperas, levantar actas notariales e intervenir en las mismas; practicar requerimientos y notificaciones y contestarlos; desistir de las acciones y apelaciones o recursos entablados y verificar renunciaciones y allanamientos, así como toda suerte de pedimentos y diligencias instadas, incluso hacer declaraciones, absolver posiciones y retirar consignaciones y fianzas. Llevar la representación en quitas y esperas, suspensiones de pagos, concursos y quiebras de deudores, asistir a las Juntas, nombrar síndicos y administradores, desempeñar todos los cargos, aceptar y rechazar las proposiciones del deudor, llevando todos los trámites hasta el término del procedimiento. Transigir derechos y acciones; someterse a árbitros, amigables componedores, arbitrajes de equidad, solución de terceros, etc. etc.; todo ello con plenitud de atribuciones y competencia, sin traba, excepción ni limitación de clase alguna.-

10.- EJERCER, renunciar y revocar poderes conferidos y otorgar y revocar poderes de representación de la Sociedad, con las facultades que se precisen de entre las que tiene atribuidas, incluso la de subapoderar los apoderados, y aún los mismos subapoderados, pero éstos solo a Procuradores y Letrados con las facultades usuales del poder procesal.-

11.- Y SUSCRIBIR y otorgar cuantos documentos públicos o privados afecten o interesen a la Sociedad, por cualquier título, supuesto o efecto, o por virtud de las facultades conferidas.-

ARTICULO 14.- CERTIFICACIONES.- la facultad certificante de todos los acuerdos sociales y supuestos relacionados con la Sociedad y que la afecten, se atribuye y encomienda al Consejo de Administración, dicha facultad corresponderá al Secretario del Consejo, con el visto bueno del Presidente del mismo, o a sus respectivos Vices.-

IV.- EJERCICIOS, CUENTAS ANUALES.-

ARTÍCULO 15º.- EJERCICIO SOCIAL.- El ejercicio social comenzará el uno de enero y finaliza el treinta y uno de diciembre de cada año. El primer ejercicio social comenzará el día del otorgamiento de la escritura pública de constitución de Sociedad y finalizará el día treinta y uno de diciembre de ese mismo año.-

ARTÍCULO 16º.- CUENTAS ANUALES.- 1.- El Órgano de Administración, en el plazo máximo de tres meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, formulará las cuentas anuales, que comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, así como el Informe de Gestión y la propuesta de aplicación de resultados y, en su caso, las cuentas y el informe de gestión consolidados.

2.- En cuanto a la forma, contenido, descripción, partidas, reglas de valoración, verificación, revisión, información a los accionistas, aprobación, aplicación de resultados y depósito de las Cuentas Anuales en el Registro Mercantil, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.-

V.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-

ARTÍCULO 17º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN Y ESCISIÓN.- En cuanto a la transformación, fusión y escisión de la Sociedad, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.-

ARTÍCULO 18º.- DISOLUCIÓN.- La Sociedad se disolverá única y exclusivamente por las causas establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas.-

ARTÍCULO 19º.- LIQUIDACIÓN.- En el supuesto de disolución, la Junta General nombrará Liquidadores en número impar, y determinará las atribuciones de éstos y la forma en que hayan de actuar, dentro de los límites legales. Asimismo, corresponde a la Junta General fijar las normas con arreglo a las cuales deba practicarse la división del haber social. Y en todo lo demás no previsto, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades Anónimas.-

VI.- DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.-

ARTÍCULO 20º.- Toda cuestión o duda que se suscite entre accionistas, o entre éstos y la Sociedad, con ocasión y motivo de las cuestiones sociales, y sin perjuicio de las normas de procedimiento establecidas en la Ley de Sociedades Anónimas, será resuelta forzosamente en el lugar del domicilio social y por arbitraje, formalizado con arreglo a las prescripciones de la legislación vigente.-

ARTÍCULO 21º.- Cualquier omisión padecida en los presentes Estatutos, deberá ser resuelta inspirándose en los preceptos de los mismos y del vigente régimen jurídico de Sociedades Anónimas y disposiciones complementarias, y en defecto de precepto que guarde relación con los casos de que se trate, la resolución habrá de apoyarse en la equidad y buena fe.-